



CONSEJO GENERAL

IEEH/CG/015/2024

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA FORMULADA POR LA C. CLAUDIA CAROLINA MÁRQUEZ GONZÁLEZ.

GLOSARIO

Abreviatura	Significado
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Hidalgo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
OPLE:	Organismos Públicos Locales Electorales.



CONSEJO GENERAL

Secretaria: Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

JUSTIFICACIÓN

1. El Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización de las elecciones estatales y municipales.
2. Asimismo, tiene entre otros fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y llevar a cabo la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, así como coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Los artículos 8 y 35, fracción V, de la Constitución Federal, en relación con el artículo 4 BIS, de la Constitución Local, establecen el derecho de petición en materia política, así como el deber de los funcionarios y empleados públicos de respetar el ejercicio del mismo; al efecto, los referidos artículos establecen como requisito para aquellos que deciden ejercerlo, el realizarlo por escrito, de manera pacífica y respetuosa.
4. En relación con lo anterior, el día dieciséis de enero del presente año, se recibió

CONSEJO GENERAL

en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el documento ingresado por la Ciudadana **CLAUDIA CAROLINA MÁRQUEZ GONZÁLEZ**, dirigido al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, quien formuló la siguiente consulta:

“¿Si las personas que fueron designadas como integrantes propietarios de los concejos municipales interinos en los ayuntamientos del estado, por el Congreso local, con motivo de la pandemia, el día 5 de septiembre de 2020 y que concluyó el encargo 14 de diciembre de 2020, los imposibilita para participar como candidatos propietarios a cargos de integrantes de los Ayuntamientos en el proceso electoral local 2023-2024?, lo anterior, con motivo de lo dispuesto por el artículo 125, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo”.

5. Del escrito referido en el punto anterior, derivado de que la consulta amerita la definición respecto del ejercicio y tutela de derechos políticos - electorales de la ciudadanía, así como un criterio general que pueda tener impacto en el presente Proceso Electoral Local 2023-2024 que por su relevancia debe contestarse por Acuerdo del Consejo General, conforme al procedimiento para dar contestación a consultas formuladas a este Instituto Electoral aprobado a través del Acuerdo IEEH/CG/016/2019, se somete a consideración del Pleno, la emisión de la respuesta correspondiente a la ciudadana **CLAUDIA CAROLINA MÁRQUEZ GONZÁLEZ**, en los términos siguientes.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

6. Este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo, a través

CONSEJO GENERAL

del cual se da respuesta a la consulta formulada por la Ciudadana **CLAUDIA CAROLINA MÁRQUEZ GONZALEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 35, fracción II, 41 Base V de la Constitución Federal; 4 Bis, 24, fracción III, 126 y 128 de la Constitución Local, artículos 8, fracción III, 10 Bis, 66, fracción I, y 125 Quater del Código Electoral y el Acuerdo IEEH/CG/016/2019.

Motivación

7. Antes de ingresar al fondo de la consulta debe decirse que, por las condiciones sanitarias ocasionadas por la Covid-19, en Hidalgo los Ayuntamientos actualmente en funciones fueron electos para el periodo comprendido del 15 de diciembre de 2020 al 04 de septiembre de 2024, con excepción de los Ayuntamientos de Acaxochitlán e Ixmiquilpan, los cuales debido a la Elección Extraordinaria que celebraron, éstos fueron electos para el periodo comprendido del 21 de julio de 2021 al 04 de septiembre de 2024.
8. Por tanto, y derivado también de la reforma a la Constitución Local respecto al periodo de ejercicio constitucional de los Ayuntamientos en el estado, será a través del Proceso Electoral Local 2023 – 2024 que la ciudadanía hidalguense renovará a los 84 ayuntamientos por una temporalidad de 3 años, a través del periodo comprendido del 05 de septiembre de 2024 al 04 de septiembre de 2027.
9. En ese entendido, y en referencia al planteamiento que realiza la ciudadana **CLAUDIA CAROLINA MÁRZQUEZ GONZÁLEZ**, y para dar respuesta al cuestionamiento resulta necesario hacer patente el contenido del artículo 125 de la Constitución Local y en especial en su último párrafo, citado por la solicitante:

CONSEJO GENERAL

Artículo 125.- Las personas electas popularmente, que ocupen el cargo de presidentes municipales, síndicos y regidores de los Ayuntamientos, podrán ser electos por un periodo adicional consecutivo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En el caso de las personas que integran a los Ayuntamientos y que sean electas como independientes, podrán postularse para la Elección consecutiva solamente con su misma calidad y no podrán ser postuladas por un Partido Político, salvo que demuestren su militancia a ese partido político antes de la mitad de su mandato

Ninguna de las personas funcionarias antes mencionadas, cuando hayan tenido el carácter de Propietarios durante los dos periodos consecutivos, podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero estos últimos sí podrán ser electos para el periodo inmediato como Propietarios, pudiendo ser electos para el mismo cargo hasta por un periodo adicional, a menos que hayan estado en ejercicio dentro del periodo de Suplencia.

Las personas que por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, **cualquiera que sea la denominación que les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato.**

El resultado es propio

10. En la consulta, se hace mención en particular de las personas que tuvieron nombramiento y que fueron designadas como personas integrantes propietarias de los Concejos Municipales Interinos en los Ayuntamientos del Estado, con motivo de la pandemia referida, el día 5 de septiembre de 2020 por el Congreso local y que concluyeron los encargos el día 14 de diciembre de 2020, debe decirse que de conformidad con la porción normativa analizada, para esas personas ciudadanas que fungieron en los Concejos Municipales en el periodo para el que fueron electas concluyó el 14 de diciembre de 2020, el periodo inmediato en el Ayuntamiento respectivo y para el cual estaban impedidas constitucionalmente a participar en una Elección, fue precisamente el que inició el 15 de diciembre de aquella anualidad y concluye el próximo 4 de septiembre de la presente anualidad.
11. En consecuencia, aquellas personas a las que hace referencia que formaron parte de los Concejos Municipales Interinos, tienen intención de participar a través de una candidatura propietaria a cargos de integrantes de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2023-2024, **NO TIENEN IMPEDIMENTO EN ESE SENTIDO**, al no ubicarse en una elección para un periodo inmediato, salvo aquellas que por alguna causa hayan ejercido el cargo o lo estén ejerciendo dentro de los actuales cabildos de los Ayuntamientos en ejercicio.
12. Derivado del estudio anterior, se da respuesta al **escrito de consulta que ingresó la Ciudadana CLAUDIA CAROLINA MÁRQUEZ GONZÁLEZ**, en fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, en los términos referidos en los numerales anteriores.



CONSEJO GENERAL

En consecuencia, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la respuesta a la consulta formulada por la Ciudadana **CLAUDIA CAROLINA MÁRQUEZ GONZÁLEZ**, en fecha dieciséis de enero del presente año, en los términos previstos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo a la Ciudadana **CLAUDIA CAROLINA MÁRQUEZ GONZÁLEZ**, como respuesta a su consulta realizada a este Instituto Electoral, dentro del término señalado en el Acuerdo IEEH/CG/016/2019.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas integrantes del Consejo General por correo electrónico, y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 08 de febrero de 2024.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS DE VOTOS A FAVOR DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, Y LICENCIADA MIRIAM SARAY



**CONSEJO GENERAL
PACHECO MARTÍNEZ, Y UN VOTO PARTICULAR DE LA CONSEJERA ELECTORAL
INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA QUIENES ACTÚAN CON LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA
FE.**

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

VOTO PARTICULAR QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6, INCISO E) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, JUNTA ESTATAL EJECUTIVA Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EMITE LA CONSEJERA I.S.C. LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA, SOBRE EL ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, REFERENTE A LA CONTESTACIÓN QUE SE DA A LA C. CLAUDIA CAROLINA MÁRQUEZ GONZÁLEZ, RESPECTO A LA CONSULTA FORMULADA A ESTE CONSEJO GENERAL.

Con respeto para quienes integran este Consejo General, me aparto del criterio adoptado por la mayoría al dar contestación a la Consulta formulada por la Ciudadana Claudia Carolina Márquez González, por lo siguiente:

Para tener un mejor contexto del asunto, resulta importante referir que a finales del año 2019 y principios del 2020, fecha en la que se desarrollaba el Proceso Electoral 2019-2020 para elección de los 84 Ayuntamientos Municipales en Hidalgo, surgió la pandemia COVID-19, que constituyó una crisis de salud global a nivel mundial.

Derivado de la misma, se suspendieron temporalmente las actividades de aquel Proceso Electoral, y el 1 de agosto de 2020, el Consejo General de este Instituto por determinación del INE, emitió el acuerdo IEEH/CG/030/2020, por el que se modificaban y reanudaban las acciones y actividades relativas al Proceso Electoral 2019-2020.

En ese sentido, y toda vez que los ayuntamientos en funciones en esa fecha concluían su encargo en 4 de septiembre de 2020 y de conformidad con la Constitución Federal y Local los Ayuntamientos Municipales no pueden prolongar su encargo más allá del tiempo para el que fueron electos, el Congreso Local en ejercicio de sus atribuciones, designó a las y los integrantes propietarios para conformar los diversos Concejos Municipales Interinos en el Estado de Hidalgo, los cuales ocuparían tales cargos hasta en tanto entraran en funciones los integrantes que resultaran electos en aquel Proceso Electoral, por lo cual los integrantes designados por el Congreso, desempeñaron el cargo del 4 de septiembre al 14 de diciembre de 2020. Posteriormente, el 15 de diciembre tomaron protesta las personas electas en aquel Proceso Electoral.

En el caso la Ciudadana, por medio de oficio, cuestiona lo siguiente:

“¿Si las personas que fueron designadas como integrantes propietarios de los concejos municipales interinos en los ayuntamientos del estado, por el Congreso local, con motivo de la pandemia, el día 5 de septiembre de 2020 y que concluyó el encargo 14 de diciembre de 2020, los imposibilita para participar como candidatos propietarios a cargos de integrantes de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral local 2023-2024?, lo anterior, con motivo de lo dispuesto por el Artículo 125, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.”



En ese sentido, el criterio adoptado por la mayoría de Consejerías es que las personas que fueron designadas por el Congreso Local en 2020, en este momento no tienen ningún impedimento para participar en el actual Proceso Electoral 2023-2024, argumentando que de conformidad con el último párrafo del Artículo 125 de la Constitución Local¹, el periodo inmediato para ellos fue el que dio inicio el 14 de diciembre de 2020.

Consideraciones que no comparto, por las razones siguientes:

La decisión que tomó el Congreso Local para designar a personas para ocupar los Concejos Interinos Municipales en ese lapso, fue porque como ya se dijo derivado de la pandemia de Covid-19, los trabajos a realizarse en ese Proceso Electoral se retrasaron y los Ayuntamientos Municipales no podían quedarse sin personal que atendiera provisionalmente a los mismos, sin embargo aun y cuando las fechas de acuerdo al calendario tuvieron que retrasarse se debe tener en cuenta que aquel Proceso Electoral comprendía el periodo del 5 de septiembre del 2020 al 4 de septiembre de 2024, en los diferentes encargos de los Ayuntamientos.

Por ello, al haber desempeñado tales cargos del 5 de septiembre al 14 de diciembre de 2020, debe entenderse, que, las mismas, desempeñaron dichos encargos un periodo anterior al actual Proceso Electoral 2023-2024.

Asimismo, se debe precisar que aún y cuando las personas designadas por el Congreso Local hubieran tenido la intención de participar en aquella contienda electoral, los tiempos no se los hubieran permitido, pues de acuerdo con el calendario electoral modificado para ese Proceso Electoral, la fecha límite para el periodo de registro de las planillas de candidatos que contendrían en esa elección ordinaria de ayuntamientos, feneció el 19 de agosto del 2020, es decir un mes antes de su designación para integrar los concejos municipales interinos.

114	Periodo para el registro de las planillas de candidatos que contendrán en la Elección Ordinaria de Ayuntamientos.	C.G. S.E. D.E.J. D.E.E.G y P.C D.E.D.P.I.	Art. 114, fracc. II del C.E.E.H.	14/08/2020	19/08/2020	I-65 T-60
-----	---	---	----------------------------------	------------	------------	--------------

Lo anterior, demuestra que para ellos y ellas era imposible haber participado en ese Proceso Electoral en el caso de haberlo deseado, por lo cual, si tenían la intención de contender en algún Proceso Electoral para conformar algún ayuntamiento, debería de ser en los subsecuentes en los que los tiempos les permitieran cumplir con cada etapa requerida por el calendario electoral.

Ahora bien, debe entenderse que de acuerdo con el Proceso Electoral 2023-2024, dichas personas estarían en tiempo y forma para cumplir con las mencionadas etapas, sin

¹ Las personas que por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato.

embargo, se ubican en el supuesto referido en el último párrafo del Artículo 125 de la Constitución Local, que en esencia refiere que las personas que por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen funciones propias de esos cargos, no podrán ser electas para el periodo inmediato.

En ese sentido, aun tomando en cuenta que el Artículo 125 de la Constitución Local, fue reformado en marzo de 2023, es decir tiempo después de la designación que hizo el congreso para conformar los Concejos Interinos en 2020, el mismo no causa ninguna afectación para aquellos que fueron designados toda vez que la esencia del mismo Artículo antes y después de la reforma es la misma, pues con dicha reforma no se afecta o beneficia más a dichas personas, por lo cual aun suponiendo que causaría un perjuicio retroactivo de conformidad con el Artículo 14 constitucional, la actual situación no encuadra en dicho supuesto.

Aunado a lo anterior, desde mi óptica y bajo el análisis realizado a la situación en concreto y de una revisión al Acuerdo IEEH/CG/030/2020, las personas que fueron designadas por el Congreso Local para conformar los Concejos Municipales Interinos del 4 de septiembre al 14 de diciembre de 2020, no podrán ser electas para este periodo de función de encargo 2024-2026; entendiendo que se ubican en el periodo inmediato.

En ese sentido, considero que la determinación adoptada carece fundamentación y no fue analizada tomando en cuenta los tiempos de conformidad con el Acuerdo IEEH/CG/030/2020.

Por las anteriores razones, es que me aparto del criterio asumido por la mayoría de este Consejo General.

CONCLUYE EL VOTO PARTICULAR QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6, INICISO E) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, JUNTA ESTATAL EJECUTIVA Y ÓGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EMITE LA CONSEJERA I.S.C. LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA SOBRE EL ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, REFERENTE A LA CONTESTACIÓN QUE SE DA A LA C. CLAUDIA CAROLINA MÁRQUEZ GONZÁLEZ, RESPECTO A LA CONSULTA FORMULADA A ESTE CONSEJO GENERAL.



**I.S.C. LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA
CONSEJERA ELECTORAL.**